



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1172

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns 707, 4.999, 5.012, 4.949, 4.962, 4.961, 4.960 Y 5.013, UBICADOS EN EL BARRIO SAN PEDRO, DEL CITADO MUNICIPIO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Decláranse de interés social y expropiánse a favor de la Municipalidad de Salto del Guairá, para ser transferidos posteriormente a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes los inmuebles individualizados como sigue: Finca No. 707, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 3 al folio 6 y siguientes del año 1981; y sus desprendimientos las siguientes Fincas: Finca No. 4.999, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 5.012, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.949 inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.962 inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.961, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.960, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997 y Finca No. 5.013, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997, todas pertenecientes al Distrito de Salto del Guairá; ubicados en el Barrio San Pedro del citado municipio.

Artículo 2º.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los inmuebles expropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional. La Municipalidad de Salto del Guairá y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de las fincas expropiadas. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el once de setiembre del año un mil novecientos noventa y siete y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el treinta de octubre del año un mil novecientos noventa y siete.



Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rubén Darío Fomerón
Secretario Parlamentario

Rodrigo Campos Cervera
Presidente
H. Cámara de Senadores

Elba Recalde
Secretaria Parlamentaria

Abg. Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Juan Carlos Wasmosy

Miguel Angel Ramírez
Ministro del Interior

Asunción, 13 de noviembre de 1997

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1172

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRA LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS Ns. 707, 4.999, 5.012, 4.949, 4.962, 4.961, 4.960 Y 5.013, UBICADOS EN EL BARRIO SAN PEDRO, DEL CITADO MUNICIPIO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

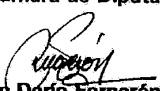
Artículo 1°.- Decláranse de interés social y expropiánse a favor de la Municipalidad de Salto del Guairá, para ser transferidos posteriormente a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes los inmuebles individualizados como sigue: Finca No. 707, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 3 al folio 6 y siguientes del año 1981; y sus desprendimientos las siguientes Fincas: Finca No. 4.999, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 5.012, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.949 inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.962 inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.961, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997; Finca No. 4.960, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997 y Finca No. 5.013, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el No. 1 al folio 1 y siguientes del año 1997, todas pertenecientes al Distrito de Salto del Guairá; ubicados en el Barrio San Pedro del citado municipio.

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios de los inmuebles expropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional. La Municipalidad de Salto del Guairá y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de las fincas expropiadas. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el once de setiembre del año un mil novecientos noventa y siete y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el treinta de octubre del año un mil novecientos noventa y siete.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Rubén Darío Fornerón
Secretario Parlamentario


Rodrigo Campos Cervera
Presidente
H. Cámara de Senadores


Elba Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de noviembre de 1997

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Miguel Ángel Ramírez
Ministro del Interior